



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 3384-2025-SGCAITSE-GDE-MSS
Expediente N° 1064232025
Santiago de Surco, 07 de Abril del 2025

LA SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.

VISTO:

El Expediente N° 1064232025 de fecha 12 de Marzo del 2025, a través del cual la Razón Social **DUOIDEAS E.I.R.L.**, identificado con RUC N° **20606055065**, con domicilio fiscal en Jr. LOS AMANCAES N° 171 URB. CANTO BELLO - DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, Departamento de Lima, solicita Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, en el predio ubicado en AV. CAMINOS DEL INCA N° 241 TDA. 134 – URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE - SANTIAGO DE SURCO;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado solicita Autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior, para el predio ubicado AV. CAMINOS DEL INCA N° 241 TDA. 134 – URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE, Distrito de Santiago de Surco; Cantidad: UN (01) Anuncio; Características del elemento publicitario: Ubicación: NO SE INDICA EN DJ; Material: NO SE INDICA EN DJ; Medidas: Ancho: 3.70m Alto: 0.65 m Área: 2.41m²; Leyenda: NO SE INDICA EN DJ.

Que, mediante Informe N° 402-CEHTR-2025 de fecha 01 de abril del 2025, el especialista técnico de esta Subgerencia opina que:

“(…)

De acuerdo a la Ordenanza N° 2682-MML:

● **Artículo 3 °.-** *Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza tiene alcance metropolitana, en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción de la provincia de Lima; con excepción del Centro Histórico de Lima, el cual tiene una propia regulación.

● **Artículo 33.-** *En bienes de dominio privado.*

2. El elemento de publicidad exterior podrá ser ubicado en predios en bienes de dominio privado que cuenten con saneamiento físico legal, con zonificación comercial, industrial, educación, salud, otros usos, y en predios ubicados en zonificación residencial con autorización expresa para uso comercial o promoción inmobiliaria.

De acuerdo a la Ordenanza N° 715-MSS:

● **Artículo 2 °.-** *Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio en todo el ámbito jurisdiccional del distrito de Santiago de Surco.

● **Artículo 7°.-** *Características físicas*

9. Letrero. - Toda estructura sencilla que se instala directamente a un paramento.

● **Artículo 8°.-** *Características técnicas*

b) Luminoso. - Cuando el anuncio o aviso publicitario en sí tiene iluminación propia (luz de neón) o cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el interior de su estructura.

● **Artículo 28°.-** *GENERALIDADES. - Los anuncios y avisos publicitarios deben formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación, así como con el área en donde se ubicarán. No se permitirán aquellos que atenten contra la composición del entorno existente.*

En caso de existir más de un anuncio y aviso publicitario en la misma edificación deberán ordenarse entre sí, concordando sus formas y medidas, de manera que conformen un conjunto armónico.

● **Artículo 34°.-** *AL INTERIOR Y EN EL RETIRO DE LAS GALERÍAS, CENTROS COMERCIALES, MERCADOS, FERIAS Y SIMILARES.- Además de cumplir lo señalado*





Municipalidad de Santiago de Surco

en el artículo 15° de la presente Ordenanza, en el interior de los establecimientos mencionados, se cumplirá con lo siguiente:

1. Sólo se permitirá la ubicación de letreros o letras recortadas, ya sean simples o luminosos en el dintel de la entrada de cada local comercial.
3. Los anuncios y avisos publicitarios tendrán un espesor máximo de 0.10 metros.
6. Todas las áreas de circulación deben estar libres de anuncios o avisos publicitarios.

De acuerdo al expediente:

1. De acuerdo a la fotografía adjunta a fojas 06, se observa que el elemento de publicidad con características físicas de letrero y característica técnica luminosa, será adosada al dintel sobre la puerta de ingreso del establecimiento comercial ubicado dentro del Centro Comercial Caminos del Inca.
2. Se observa que en la carta de seguridad de obra del letrero luminoso led, que se consigna como espesor del EPE 0.20 ml.
3. En la declaración jurada para autorización municipal de anuncios y publicidad no se consigna los colores, material y la leyenda.
4. El arte y diseño ubicado a fojas 07 no incluye sus detalles y dimensiones.
5. De acuerdo a la revisión de la documentación, el expediente carece del siguiente requisito según lo estipula el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA (28.09.2024):
 - La memoria descriptiva del elemento de publicidad exterior, donde se señale el procedimiento de su instalación y mantenimiento.
 - Declaración jurada del profesional que suscribe los planos, la misma que deberá contar con firma y sello en original.

CONCLUSIONES

1. El elemento de publicidad exterior **NO CUMPLE** con la Ordenanza N° 2682-MML, Artículo 34.- AL INTERIOR Y EN EL RETIRO DE LAS GALERÍAS, CENTROS COMERCIALES, MERCADOS, FERIAS Y SIMILARES, numeral 3. Los anuncios y avisos publicitarios tendrán un espesor máximo de 0.10 metros, toda vez que el espesor del elemento de publicidad excede lo estipulado.
1. El expediente carece de requisitos estipulados dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco. (...)."

Que, el artículo IV del Título Preliminar del D.S. 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ordenanza N° 2682-MML, Ordenanza que regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; tiene por finalidad establecer las disposiciones técnicas y normativas que regulan la ubicación de los elementos de publicidad exterior (EPE) en la provincia de Lima, en favor del crecimiento ordenado de la ciudad y el interés público; sin que su propagación genere incremento de contaminación visual y lumínica; así como, para cautelar la seguridad pública y el derecho al bienestar de toda la ciudadanía, primando como criterio, la conservación de la armonía del paisaje urbano y la imagen de la ciudad.

Que, la Ordenanza N° 715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco, tiene como finalidad, preservar la seguridad pública, ambiente urbano, zona monumental, y orden público; así como, la conservación, estética y mejora del ornato local.

Que, el inciso 1 del artículo 9° de la Ordenanza N° 715-MSS, señala que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; Regula la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de Santiago de Surco, por lo que el pronunciamiento de esta Subgerencia está dentro del marco legal vigente;





Municipalidad de Santiago de Surco

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ordenanza N° 2682-MML Ordenanza que Regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; la Ordenanza N° 715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco; y la Ordenanza N° 507-MSS, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Declaración Jurada para obtener Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, presentada por la Razón Social **DUOIDEAS E.I.R.L.**, identificado con RUC N° **20606055065**, para el establecimiento ubicado en AV. CAMINOS DEL INCA N° 241 TDA. 134 – URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE – Santiago de Surco; por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, para los fines que correspondan dentro de sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la Notificación de la presente Resolución al administrado, para conocimiento y los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR que frente a la presente Resolución el administrado tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para interponer los recursos impugnatorios que considere pertinentes, de conformidad con el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Firmado Digitalmente por
FEDERICO URIAS DELGADO REATEGUI
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE

